



Circular
DVM-A-DRH-11-044-2021

De: Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos.

Para: Directores Regionales de Educación.
Directores de Centros Educativos.
Jefe, Departamento de Servicios Administrativos y Financieros.
Jefe, Departamento de Asignación del Recurso Humano.
Jefe, Unidad de Gestión.

Asunto: Aclaración a la **Circular DVM-A-DRH-09-039-2021 del 30 de setiembre del 2021**, con relación a la no continuidad de un recargo de funciones o ampliación de jornada.

Fecha: 23 de noviembre de 2021.

Estimadas direcciones y jefaturas:

Como complemento a la **Circular DVM-A-DRH-09-039-2021** de 30 de setiembre de 2021 denominada “Actos administrativos¹ que deben cumplir los directores de centros educativos en cuanto a la asignación o supresión de recargos de funciones, ampliaciones de jornada y aumento o disminución de lecciones interinas², referente a la no continuidad de un recargo de funciones o ampliación de jornada y otros puntos según se detalla:

1. La **Circular DVM-A-DRH-09-039-2021** del 30 de setiembre de 2021 se denomina “Actos administrativos que deben cumplir los directores de centros educativos en cuanto a la asignación o supresión de recargos de funciones, ampliaciones de jornada y aumento o disminución de lecciones interinas”; sin embargo, se aclara que estos actos administrativos se deben cumplir por parte de **los directores de los centros educativos, el Director Regional de Educación o bien el Supervisor de Educación o Jefe de Servicios Administrativos y Financieros** en los casos en que se requiera.
2. La supra citada Circular establece el proceso de asignación de recargos y ampliaciones de la jornada laboral que deben llevar a cabo los directores para cada curso lectivo, tomando en consideración los criterios a seguir para el otorgamiento enumerados del 1 al 9 (grupo profesional, años de servicio, entre otros, en caso de existir dos o más docentes en igualdad de condiciones).

¹ Con fundamento en la reforma de la Ley 9343 denominada “Reforma Procesal Laboral”.

² Con fundamento en el artículo 11 del Manual de Procedimientos para Administrar Personal Docente.



23 de noviembre de 2021
DVM-A-DRH-11-044-2021
Página 2 de 6

3. En caso de que al realizar el proceso de asignación de recargos y ampliaciones de la jornada laboral en cada curso lectivo no se acredite a uno de los solicitantes, el acto administrativo deberá ser motivado con una comunicación formal por parte del director indicando las razones por las que la Administración adopta la decisión, de suerte tal que el destinatario tenga la posibilidad de presentar la apelación siguiendo la correspondiente vía administrativa: en primera instancia el director, posteriormente el supervisor y, finalmente, el director regional.
4. Los Recargos de Funciones Indígenas y las Ampliaciones de Jornada Laboral Indígenas se rigen según las directrices emitidas en la Circular DVM-A-DRH-09-039-2021. Con respecto a la Ampliación de la Jornada Laboral Primaria en Educación Abierta Indígena (I y II Ciclos), la misma se rige por las directrices y lineamientos establecidos, para las modalidades de Educación de Personas Jóvenes y Adultas (Educación Abierta) emitida en el año 2020.
5. El recargo de Coordinador de Sede del CNVMTS es un recargo de funciones de acuerdo con la Resolución 1384-2012, al igual que el recargo de Asistente de Sede del CNVMTS y ambos se rigen según las Directrices emitidas en la Circular DVM-A-DRH-09-039-2021. Asimismo, de acuerdo con el artículo 123 del Código de Educación, su asignación es responsabilidad de la persona directora quien, en coordinación con la persona supervisora, realiza el procedimiento establecido por la DAA-CNVMTS, sin perjuicio de lo que al respecto establece el Estatuto de Servicio Civil.
6. El recargo de Coordinador de Satélite IPEC-Cindea se rige según las directrices emitidas en la Circular DVM-A-DRH-09-039-2021 y su asignación es responsabilidad del Director(a) del IPEC o CINDEA, quien además de los requisitos establecidos en la Resolución 1384-2012 y sus adiciones deberá considerar las directrices y lineamientos para las modalidades de Educación de Personas Jóvenes y Adultas: Educación Abierta, Instituto Profesional de Educación Comunitaria (IPEC) y Centro Integrado de Educación de Adultos (CINDEA), Colegios Académicos Nocturnos (CAN), Escuelas Nocturnas, Centro de Atención Institucional (CAI) y Colegio Nacional de Educación a Distancia (CONED) vigentes.
7. Los recargos de Coordinador de Sede (Educación Abierta) y Coordinador Zonal (Educación Abierta) se rigen según las directrices emitidas en la Circular DVM-A-DRH-09-039-2021 y su asignación es responsabilidad del Jefe Departamento de Servicios



23 de noviembre de 2021
DVM-A-DRH-11-044-2021
Página 3 de 6

Administrativos y Financieros de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N°35513-MEP, quien además de los requisitos establecidos en la Resolución 1384-2012 y sus adiciones deberá considerar las directrices y lineamientos para las modalidades de Educación de Personas Jóvenes y Adultas: Educación Abierta, Instituto Profesional de Educación Comunitaria (IPEC) y Centro Integrado de Educación de Adultos (CINDEA), Colegios Académicos Nocturnos (CAN), Escuelas Nocturnas, Centro de Atención Institucional (CAI) y Colegio Nacional de Educación a Distancia (CONED) vigentes.

8. Por su parte, se proceden a aclarar una serie de criterios relevantes de la **Circular DVM-A-DRH-09-039-2021** que a continuación se detallan:

Aclaración acerca de lo indicado en la página 4 de la **Circular DVM-A-DRH-09-039-2021, Con relación a la no continuidad de un recargo de funciones o ampliación de jornada:**

El director del centro educativo o persona responsable de la asignación de los recargos podrá dar continuidad al funcionario que le haya asignado un recargo de funciones o ampliación de jornada siempre y cuando el funcionario lleve a cabo la solicitud de asignación cada curso lectivo y cumpla con los requisitos exigidos. En caso de no mantenerse el recargo o la ampliación el director del centro educativo (en todas las modalidades), el director regional de Educación o bien el Supervisor de Educación o jefe de Servicios Administrativos y Financieros deberá comunicar de manera formal al servidor los motivos que mediaron para tal decisión. (La acreditación de tal acto administrativo -como en todos los demás- **deberá ser motivada**, dejando constancia de las auténticas razones por las que la administración adopta la decisión de suerte tal que el destinatario tenga la posibilidad de presentar la apelación siguiendo la vía administrativa.; es decir, en primera instancia el Director, posteriormente Supervisor de Educación y Director Regional”.

Téngase claro que la motivación es el elemento más importante de todos los que conforman el **acto administrativo** ya que le otorga al mismo los elementos fácticos y jurídicos necesarios para que las decisiones de la administración pública gocen de la legitimidad y validez.

Ante la ausencia de la comunicación y motivación antes señaladas, corresponderá a los superiores inmediatos del funcionario responsable aplicar la normativa contenida en el Estatuto de Servicio Civil, artículos 61 y del 63 al 66, que les confiere la obligación de conocer todas las faltas leves en que incurran sus subalternos y actuar de conformidad con las



23 de noviembre de 2021
DVM-A-DRH-11-044-2021
Página 4 de 6

potestades sancionatorias que les otorga el artículo 102 de la Ley General de la Administración Pública mediante amonestación oral o advertencia escrita.

Una vez determinada **la no continuidad** del recargo de funciones o ampliaciones de jornada, el director deberá revisar los requisitos para cada uno de ellos y debe aplicar los criterios establecidos para la escogencia de la nueva propuesta, aplicando lo indicado en el punto 1 al 7 para el otorgamiento de recargos de funciones, ampliaciones de jornada y aumento de lecciones interinas del presente oficio.

Aclaración acerca de lo indicado en la página 4, 5 y 6 de la **Circular DVM-A-DRH-09-039-2021, respecto a la distribución de las lecciones interinas o recargos de funciones o ampliaciones de jornada es indispensable considerar lo siguiente:**

El director del centro educativo, antes de distribuir las lecciones interinas entre los docentes que lo conforman, deberá respetar la totalidad de lecciones de los propietarios (identificar si existen o no reajustes). Una vez realizada esta tarea, procederá con la asignación de las lecciones interinas disponibles a los propietarios o interinos de acuerdo a lo **criterios a seguir para el otorgamiento** que se mencionan del punto 1 al 7 del oficio **Circular DVM-A-DRH-09-039-2021**.

En aquellos casos en los cuales se disminuirá el número de lecciones asignadas a un docente -sin importar **si se trata de un interino o propietario o el tipo de lección que se vea involucrada**- será obligación del director del centro (en todas las modalidades) comunicar de manera clara y formal al interesado los motivos que dieron origen a dicha disminución. La acreditación de tal acto administrativo -como en todos los demás- **deberá ser motivada**, dejando constancia de las auténticas razones por las que la Administración adopta la decisión a fin de que el destinatario tenga la posibilidad de presentar ante las instancias que corresponda lo referente a la fase recursiva.

En los procesos antes expuestos deberá observarse lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución Política en cuanto al principio de legalidad con relación a los actos administrativos que se emanen:

“Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos en pública.



23 de noviembre de 2021
DVM-A-DRH-11-044-2021
Página 5 de 6

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas”.

Asimismo, se debe acatar lo indicado en el artículo 11 del Manual de Procedimientos para Administrar Personal Docente, y en este caso referente a la potestad de los/as directores/as de asignar por aumento de lecciones interinas en la misma especialidad por un máximo de 15 lecciones en la clase de puesto Profesor de Enseñanza Media, y por un máximo de 16 lecciones en la clase de puesto Profesor de Enseñanza Técnico Profesional. Estos casos solo aplica para docentes nombrados en III y IV ciclo.

En el caso de la asignación de recargos de funciones y ampliación de jornada para una nueva propuesta se deberá de aplicar los **criterios a seguir para el otorgamiento** que se mencionan del punto 1 al 7 del oficio **Circular DVM-A-DRH-09-039-2021**.

De igual manera, se debe considerar el criterio establecido en la Resolución TCD-214-2007 por el Tribunal de la Carrera Docente, la cual indica que un docente que cuenta con el tope máximo legal de número de lecciones (40) y que además cuenta con un recargo del 40% por laborar lecciones de 60 minutos, legalmente resulta inviable el reconocimiento de aumento de lecciones interinas con o sin recargo, por más de esas 40 lecciones con recargo.

Aclaración acerca de lo indicado en punto 10 de la página 10 de la **Circular DVM-A-DRH-09-039-2021**.

Para asignar un recargo de funciones o ampliación de jornada el director del centro educativo deberá primeramente considerar a los funcionarios ya nombrados dentro del centro educativo dicha asignación debe de realizarla de acuerdo a los **criterios a seguir para el otorgamiento** que se mencionan del punto 1 al 7 del oficio **Circular DVM-A-DRH-09-039-2021**.

En los casos que el centro educativo requiera asignar recargos de funciones o ampliaciones de jornada a un servidor que no labore en el centro, por cuanto no hay ningún funcionario dispuesto a asumirlo, se deberán considerar todas las propuestas existentes tomando en cuenta los **criterios a seguir para el otorgamiento** que se mencionan del punto 1 al 7 del



23 de noviembre de 2021
DVM-A-DRH-11-044-2021
Página 6 de 6

oficio **Circular DVM-A-DRH-09-039-2021** de recargos de funciones, ampliaciones de jornada y aumento de lecciones interinas del presente oficio.

Para todo lo anterior, será necesario que el director del centro mantenga actualizado el expediente personal de cada funcionario a su cargo.

Saludos cordiales.

Elaborada por: Dennis Morales Hernández, Unidad de Preescolar y Primaria.
Esteban Chacón Chinchilla, Unidad de Secundaria Técnica.
Ester Jara Howlet, Unidad de Educación Indígena.
Giovanni Chinchilla Jiménez, Unidad de Programas Especiales.
Ileana Sancho Chaves, Unidad Administrativa.
Roberto Pineda Castillo, Unidad Secundaria Académica.

Revisado por: Xinia Solano Loaiza, Jefe, Unidad de Preescolar y Primaria.
Patricia Montero Cascante, Jefe, Unidad de Secundaria Técnica.
Jose Miranda Jiménez, Jefe, Unidad de Educación Indígena.
Fernando Lizano Corella, Jefe, Unidad de Programas Especiales.
Aurea Monge Chavarría, Jefe, Unidad de Secundaria Académica.
Mónica Soto Soto, Jefe, Unidad Administrativa.

Avalada por: Rebeca Delgado Calderón, Jefe, Departamento de Asignación del Recurso Humano.

Editada por: Jesús Mora Rodríguez, DRH_Comunicaciones.